



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 262

RADICACIÓN: 760013103-001-2021-00007-00  
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADO: María Fernanda Yepes Gómez  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 957028e409c9addf26b63515a2ab54f1b8dde106983324d5e9755a4fa8f321c1  
Documento generado en 05/04/2022 11:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 307

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2012-00216-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Gustavo Adolfo Narváez Cabal

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 9, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado – GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ CABAL, identificado con C.C. 19.176.271 en las entidades financieras BANCO MUNCO MUJER, MOVII S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NEQUI SA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$212.137.471,785, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado – GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ CABAL, identificado con C.C. 19.176.271 en las entidades financieras BANCO MUNCO MUJER, MOVII S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NEQUI SA. Límitese el embargo a la suma de \$ 212.137.471,785.

SEGUNDO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que

deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab23a2b063dfce6329e1c4013f6706d78564001f75afb2fb3be8e3585011978d**  
Documento generado en 05/04/2022 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 291

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2016-00182-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Fundesu y Otros

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 9 el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.974.493 de Cali y T.P. No. 25.857 del C. S. J., actuando como apoderado de la COMPAÑÍA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, al respecto se evidencia que la compañía que representa el togado no hace parte dentro de este asunto, motivo por el cual se negará lo pretendido.

Por otra parte, a índice digital No. 10, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle, allega oficio No. 143 de 15 de febrero de 2022, a través del cual nos comunica que dentro del proceso identificado con el radicado No. 002-2021-00509-00, adelantado por CONDOMINIO CAMPESTRE EL PRIVILEGIO contra PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido, proveniente del expediente identificado con partida 050014003002201600004 tramitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Fol.355 Cuaderno 1).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de embargo de remanentes, allegada por el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** AGREGAR a los autos el oficio No 143 del 15 de febrero de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta toda vez que ya obra solicitud en igual sentido, proveniente del expediente identificado con partida 050014003002201600004 tramitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e041a95981ee28108dc763f3ca00370a8bc4808233fa68d4bc71de657d3dfac**  
Documento generado en 05/04/2022 03:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: OFICIO N° 143 REMANENTES RAD. 2021-00509**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 16:13



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 15 de febrero de 2022 15:47

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: OFICIO N° 143 REMANENTES RAD. 2021-00509

---

**De:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 15 de febrero de 2022 15:47

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OFICIO N° 143 REMANENTES RAD. 2021-00509

Buenas tardes,

En documento adjunto se envía el oficio de la referencia para su respectivo trámite.

Citador dos.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ-VALLE**

*Horario de atención*

*Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**JAMUNDI- VALLE**

Correo electrónico: [j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jamundí, 15 de febrero de 2022.

**OFICIO N° 143**

**REMANENTES**

**SEÑORES:**

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
[j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**  
DEMANDANTE: **CONDominio CAMPESTRE EL PRIVILEGIO**  
**NIT. 900.152.630-7.**  
DEMANDADO: **PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY C.C. N° 12.985.422.**  
RADICACIÓN: **76-364-40-89-002-2021-00509-00**

Para su conocimiento y a fin de que se sirva proceder de conformidad me permito transcribir a continuación lo pertinente del auto dictado dentro del proceso de la referencia, el cual dice:

**“SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad del aquí demandado PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY, identificado con C.C. N° 12.985.422, dentro del proceso EJECUTIVO, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el radicado 2016-00182. Líbrese el oficio correspondiente. **CUMPLASE EI Juez CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA”****

En consecuencia, sírvase proceder conforme al art. 466 del Código General del Proceso.

Al contestar, Favor citar número de radicación y demás datos del proceso.

**Atentamente,**

*MGD.*

**Firmado Por:**

**Esmeralda Marin Melo  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989cbe0a37b6310f3690970b18bd53cf6b9f9793092fa8f12ee91329058f38a0**  
Documento generado en 15/02/2022 02:38:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 436

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2009-00067-00  
DEMANDANTE: Portafolio de Valores S.A.  
DEMANDADOS: Cadena García e Hijos y Cía. CS y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

La parte demandante presenta liquidación del crédito visible en índice digital 11, atendiendo la orden contenida en el auto No. 2305 del 30 de noviembre de 2020; en la que se le requirió para que presentara la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que incluyó el capital representado en la suma de \$235.944.559, 00, sin que este hubiese sido reconocido en el mandamiento de pago; además, que no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada, visible a folio 493.

Ahora, en la nueva liquidación aportada se observa que persisten los yerros mencionados; por tanto, se conminará a la parte interesada para que se atempere a lo dispuesto en la providencia de marras.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: CONMINAR al apoderado de la parte demandante a lo dispuesto en la providencia No. 2305 del 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d199ef34c4ee6219fe683d256e1f927a9aa3b6cdb825182547460e5d69b6da9f  
Documento generado en 05/04/2022 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 303

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2016-00251-00  
DEMANDANTE: Fernando Perdomo Lince  
DEMANDADOS: José Orlando Giraldo Yepes  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 6, del cuaderno de medidas cautelares, el abogado de la parte demandante solicita se decrete embargo sobre los bienes suntuarios de alto valor que se encuentran en la propiedad del demandado JOSE ORLANDO GIRALDO YEPES, ubicada en la calle 1 o avenida los cerros # 56-70 casa lote 38 etapa II Urbanización Cerros de Guadalupe PH, sin embargo, el apoderado en su solicitud no determina cuales son estos bienes motivo por el cual se negará la medida y se requerirá al mismo a fin de que enuncie cuales son los bienes suntuarios de alto valor, que pretende embargar y secuestrar.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo y secuestro, sobre los bienes suntuarios de alto valor allegada por el abogado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del extremo activo a fin de que indique al despacho cuales son los bienes suntuarios de alto valor que pretende embargar y secuestrar en la propiedad del demandado JOSE ORLANDO GIRALDO YEPES, ubicada en la calle 1 o avenida los cerros # 56-70 casa lote 38 etapa II Urbanización Cerros de Guadalupe PH.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cee813bfc15c7f9ce269f293181cb44702531b37509b018228f6f409024f52d  
Documento generado en 05/04/2022 03:11:24 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RV: Memorial ampliación de medida cautelar proceso 201600251 - Orlando Giraldo

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 10:11

Para: David Rene Narvaez Rodríguez <dnarvaer@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de diciembre de 2021 9:55

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Memorial ampliación de medida cautelar proceso 201600251 - Orlando Giraldo

---

**De:** Ximena Velasquez Fernandez <colfincredito3@colfincredito.com>

**Enviado:** martes, 14 de diciembre de 2021 9:12

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** rsalazar <rsalazar@colfincredito.com>

**Asunto:** Memorial ampliación de medida cautelar proceso 201600251 - Orlando Giraldo

Señores:

**JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION CALI**

Origen Juzgado 8 Civil Circuito.

Buenas tardes, remito memorial para tramitar por favor en el proceso del asunto.

---

**De:** Ximena Velasquez Fernandez [mailto:colfincredito3@colfincredito.com]

**Enviado el:** martes, 26 de octubre de 2021 11:12 a. m.

**Para:** 'j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co'

**CC:** rsalazar@colfincredito.com

**Asunto:** Memorial ampliación de medida cautelar proceso 201600251 - Orlando Giraldo

Señores:

**JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION CALI**

Origen Juzgado 8 Civil Circuito.

Buenos días, remito memorial para tramitar por favor en el proceso:

**RAD: 2016-251**

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

DTE: FERNANDO PERDOMO LINCE  
DDO: JOSE ORLANDO GIRALDO YEPES

**Cordialmente,**

**RIGOBERTO SALAZAR SOTO**

**Apoderado parte demandante**

*C.C No. 94.468.065 de Candelaria (V)*

*T.P No. 132319 C.S.J.*

[colfincredito3@colfincredito.com](mailto:colfincredito3@colfincredito.com) / [rsalazar@colfincredito.com](mailto:rsalazar@colfincredito.com)

F:(2) 5244074 Ext 121

Cel. 3124667593

Cll 9 No. 46-69 piso 4 Ofc 311

Cali-Colombia.



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

Señores:

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION CALI**

Origen Juzgado 8 Civil del Circuito

**RAD: 2016-251**

**REF:** PROCESO EJECUTIVO  
**DTE:** FERNANDO PERDOMO  
**DDO:** ORLANDO GIRALDO YEPES

**RIGOBERTO SALAZAR SOTO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito solicitar a su despacho la ampliación de medida cautelar expidiendo el oficio para la realización de diligencia de embargo de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado.

**MEDIDAS CAUTELARES**

**PRIMERO.:** El embargo y secuestro de los bienes muebles suntuosos de alto valor propiedad del demandado **JOSE ORLANDO GIRALDO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali- Valle, que se encuentren en la vivienda del demandado a la hora de la diligencia, ubicados en la Calle 1 o avenida los cerros # 56-70 casa lote 38 etapa II Urbanización Cerros de Guadalupe PH, en la ciudad de Cali. #11 del artículo 594 del C.G.P.

Librase despacho comisorio, con los insertos de rigor a la secretaría de gobierno Municipal de la ciudad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada por intermedio de una Inspección de Comisiones Civiles.

Desde ahora me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad del demandado en la dirección en que se encuentren en el evento de ser ilusoria la anterior medida.

Del señor Juez, Atentamente



**RIGOBERTO SALAZAR SOTO**

C.C. 94.468.065 de Candelaria (Valle)

T.P. 132319 del CSJ